

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 208-2011-OS/CD

Lima, 8 de noviembre de 2011

VISTO:

Los Memorandos N^{os} GFGN/ALGN-818-2011 y GFHL/DPD-2917-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N^o 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N^o 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N^o 667-2008-OS/CD, se creó el “Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos” y se aprobó el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos”;

Que, el artículo 9° del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos señalado en el considerando precedente, establece como requisito para la inscripción en el citado Registro, la presentación de un Certificado de Competencia Técnica para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en adelante INDECOPI;

Que, el OSINERGMIN ha venido coordinando con el INDECOPI, en su calidad de organismo encargado de la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, la implementación de los programas de acreditación necesarios para que las empresas interesadas puedan obtener la referida acreditación y de esta manera los profesionales que deseen realizar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para las Actividades de Hidrocarburos puedan obtener el Certificado de Competencia Técnica para el cumplimiento del requisito señalado en el considerando precedente;

Que, en ese orden de ideas, a efectos que los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el INDECOPI cuenten con las herramientas necesarias para la certificación de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

las personas que deseen inscribirse en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN, resulta necesario que nuestra Institución, en su calidad de organismo técnico especializado atribuido de potestades normativas, apruebe los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN”;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2008-PCM, para la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, el INDECOPI utiliza los criterios establecidos en las normas técnicas emitidas con dicho efecto por la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y/o la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y/o en las guías y directrices de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF);

Que, al respecto, la Organización Internacional para la Normalización (ISO) ha adoptado como criterio que los documentos normativos para la evaluación de la conformidad, tales como las normas, guías y procedimientos que son utilizados por los Organismos de Certificación de Personas para realizar su trabajo y actividades, deben ser preparados en forma transparente, abierta, imparcial y coherente; asimismo, que dichos documentos normativos deben desarrollarse, validarse y mantenerse por un proceso que permita la participación técnica de las partes interesadas, tales como proveedores, reguladores y usuarios;

Que, en atención a lo dispuesto en las citadas normas, en concordancia con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto de “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN” se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la prepublicación, en el Portal Electrónico de OSINERGMIN, del proyecto de “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN”, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la prepublicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN” en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN, ubicada en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Las opiniones y sugerencias podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 2645597, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la señorita Elizabeth Arias Calderón.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROYECTO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° -2011-OS/CD**

Lima,

VISTO:

Los Memorandos N°s GFGN/ALGN- -2011 y GFHL/ALHL- 2011 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD, se creó el “Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos” y se aprobó el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos”;

Que, el artículo 9° del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos señalado en el considerando precedente, establece como requisito para la inscripción en el citado Registro, la presentación de un Certificado de Competencia Técnica para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en adelante INDECOPI;

Que, el OSINERGMIN ha venido coordinando con el INDECOPI, en su calidad de organismo encargado de la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, la implementación de los programas de acreditación necesarios para que las empresas interesadas puedan obtener la referida acreditación y de esta manera los profesionales que

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

deseen realizar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para las Actividades de Hidrocarburos puedan obtener el Certificado de Competencia Técnica para el cumplimiento del requisito señalado en el considerando precedente;

Que, en ese orden de ideas, a efectos que los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el INDECOPI cuenten con las herramientas necesarias para la certificación de las personas que deseen inscribirse en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN, resulta necesario que nuestra Institución, en su calidad de organismo técnico especializado atribuido de potestades normativas, apruebe los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN”;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2008-PCM, para la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, el INDECOPI utiliza los criterios establecidos en las normas técnicas emitidas con dicho efecto por la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y/o la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y/o en las guías y directrices de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF);

Que, al respecto, la Organización Internacional para la Normalización (ISO) ha adoptado como criterio que los documentos normativos para la evaluación de la conformidad, tales como las normas, guías y procedimientos que son utilizados por los Organismos de Certificación de Personas para realizar su trabajo y actividades, deben ser preparados en forma transparente, abierta, imparcial y coherente; asimismo, que dichos documentos normativos deben desarrollarse, validarse y mantenerse por un proceso que permita la participación técnica de las partes interesadas, tales como proveedores, reguladores y usuarios;

Que, en atención a lo dispuesto en las citadas normas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS en concordancia con lo establecido en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo ordenó la publicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2011-OS/CD que aprueba la prepublicación de los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN” en el Diario Oficial El Peruano y la prepublicación del proyecto correspondiente en el Portal Electrónico de OSINERGMIN, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la Gerencia y de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN”, los mismos que en Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo I a que se refiere el artículo 1º así como la Exposición de Motivos que en Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

**REQUISITOS DE COMPETENCIA TÉCNICA Y CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE LOS POSTULANTES AL REGISTRO DE PROFESIONALES EXPERTOS EN
ELABORAR ESTUDIOS DE RIESGOS Y PLANES DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES DE
HIDROCARBUROS DEL OSINERGMIN**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo de la presente norma es establecer los requisitos de competencia técnica y los criterios que los Organismos de Certificación de Personas deberán considerar para la calificación y certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN.

Artículo 2º.- Alcance

La presente norma es de aplicación a los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el Servicio Nacional de Acreditación – SNA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, así como a los reconocidos temporalmente por OSINERGMIN, para la calificación y certificación de los interesados en obtener el Certificado de Competencia Técnica como profesional experto en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias, requerida para su inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efecto de la presente norma se entenderá por:

- 4.1 Organismo de Certificación de Personas (OCP):** Persona jurídica acreditada por el Servicio Nacional de Acreditación – SNA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o reconocida temporalmente por el OSINERGMIN, competente para evaluar a los Postulantes y certificar su competencia técnica para la elaboración de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos.
- 4.2 Postulante:** Profesional interesado en obtener la certificación de su competencia técnica a fin de inscribirse en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN.

4.3 Solicitud: Documento por el cual el Postulante manifiesta su voluntad de ser evaluado con la finalidad de obtener el Certificado de Competencia Técnica.

4.4 Especialidades materia de Certificación por parte de los Organismos de Certificación de Personas: Especialidades en las cuales los Postulantes podrán solicitar la Certificación de su Competencia Técnica:

- Actividades de Hidrocarburos.
- Seguridad Industrial.
- Evaluación de Riesgos.

4.5 Rubros materia de Certificación por parte de los Organismos de Certificación de Personas: Los especialistas en Actividades de Hidrocarburos, Seguridad Industrial y Evaluación de Riesgos, podrán ser certificados por los Organismos de Certificación de Personas en uno o más rubros de las actividades señaladas a continuación, según la categoría a la que postulen:

- **Categoría A:**
 - **Actividad de Exploración:** Comprende los rubros Sísmica y Perforación.
 - **Actividad de Explotación:** Comprende los rubros Perforación de Desarrollo y Facilidades de Producción.
 - **Actividad de Refinación, Transformación y Almacenamiento:** Comprende los rubros Refinerías de Petróleo, Unidades de Procesamiento (*Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Plantas de Procesamiento de Líquidos Gas Natural*), Plantas de Petroquímica Básica¹ y Almacenamiento.
 - **Actividad de Transporte:** Comprende el rubro Ductos (*Oleoductos, Poliductos, Gasoductos.*)
 - **Actividad de Distribución:** Comprende el rubro Ductos (*Redes de Distribución*).
- **Categoría B:**
 - **Actividad de Transporte:** Comprende el rubro Medios Fluviales y Marítimos (*Transporte de Hidrocarburos Líquidos, Transporte de Gas Licuado de Petróleo, Transporte de Gas Natural Comprimido, Transporte de Gas Natural Licuefactado*).

4.6 Certificado de Competencia Técnica: Documento emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación – SNA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o reconocido temporalmente por el OSINERGMIN, el cual acredita que el Postulante tiene la formación profesional, la experiencia laboral, las condiciones personales y los conocimientos requeridos para ser reconocido como profesional experto en la especialidad, categorías, actividades y rubros señalados en la presente norma.

¹ Cabe precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2º de la Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica, Ley N° 29163, la Petroquímica Básica comprende a *“aquellas industrias que realizan la primera transformación del gas natural y condensados y otros hidrocarburos líquidos, para la obtención de insumos para la Industria Petroquímica Intermedia o en productos finales”*.

- 4.7 Registro:** Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN.

TÍTULO II

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS POSTULANTES AL REGISTRO DE PROFESIONALES EXPERTOS EN ELABORAR ESTUDIOS DE RIESGOS Y PLANES DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS DEL OSINERGMIN

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA TÉCNICA

Artículo 5º.- Requisitos a considerar para la Calificación y Certificación

Para la expedición de los certificados de competencia técnica, los Organismos de Certificación de Personas deberán evaluar que el Postulante cumpla con los siguientes requisitos:

- i) Formación profesional,
- ii) Experiencia laboral,
- iii) Condiciones personales; y,
- iv) Conocimientos.

Artículo 6º.- Formación profesional y Experiencia laboral

Los Organismos de Certificación de Personas deberán certificar que los profesionales que deseen ser inscritos en el Registro cumplan con la formación profesional y la experiencia laboral, según la especialidad que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

6.1 Formación profesional

6.1.1 De los Especialistas en actividades de hidrocarburos, en seguridad industrial y en evaluación de riesgos

- **Categoría A:** Título profesional de ingeniería en las especialidades de petróleo, química, petroquímica, geología, mecánica, higiene, seguridad industrial o afines a las actividades de hidrocarburos.
- **Categoría B:** Título profesional de ingeniería en las especialidades de petróleo, química, petroquímica, geología, mecánica, industrial, higiene, seguridad industrial o afines a las actividades de hidrocarburos.

Al momento de su postulación, los profesionales nacionales deberán encontrarse habilitados para el ejercicio de la profesión en el Colegio de Ingenieros del Perú, o deberán contar con la Colegiación como Miembro Temporal del Colegio de Ingenieros del Perú vigente, en caso se trate de profesionales extranjeros.

6.1.2 Del Especialista en evaluación de riesgos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

De manera adicional a lo señalado en el numeral precedente, el Postulante a Especialista en evaluación de riesgos deberá acreditar haber llevado un curso de especialización en evaluación de riesgos no menor de seis (06) meses.

6.2 Experiencia laboral

- **Categoría A:**

- **Especialista en actividades de hidrocarburos**

Experiencia laboral como especialista: Experiencia de campo de diez (10) años, como mínimo, en el diseño, construcción, operación, inspección o mantenimiento en alguno de los rubros de las actividades señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma.

La experiencia laboral será computada desde la fecha en que el Postulante obtuvo el Diploma de Bachiller.

- **Especialista en seguridad industrial**

Experiencia laboral como especialista en seguridad industrial de diez (10) años, como mínimo, en alguno de los rubros de las actividades señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma.

La experiencia laboral será computada desde la fecha en que el Postulante obtuvo el Diploma de Bachiller.

- **Especialista en evaluación de riesgos**

Experiencia en la elaboración de dos (02) Estudios de Riesgos, como mínimo, en alguno de los rubros de las actividades señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma.

El Postulante deberá acreditar que al momento de la elaboración de los dos (02) Estudios de Riesgos contaba con el Título Profesional de Ingeniería y la constancia de habilitación vigente o su equivalente, en caso se trate de profesionales extranjeros.

- **Categoría B:**

- **Especialista en actividades de hidrocarburos**

Experiencia laboral como especialista: Experiencia de campo de diez (10) años, como mínimo, en el diseño, construcción, operación, inspección o mantenimiento en la actividad de transporte en medios fluviales y marítimos.

La experiencia laboral será computada desde la fecha en que el Postulante obtuvo el Diploma de Bachiller.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

- Especialista en seguridad industrial:

Experiencia laboral como especialista en seguridad industrial de cinco (5) años, como mínimo, en las actividades de transporte en medios fluviales y marítimos.

La experiencia laboral será computada desde la fecha en que el Postulante obtuvo el Diploma de Bachiller.

- Especialista en evaluación de riesgos:

Experiencia en la elaboración de dos (02) Estudios de Riesgos, como mínimo, en las actividades de transporte en medios fluviales y marítimos.

El Postulante deberá acreditar que al momento de la elaboración de los dos (02) Estudios de Riesgos contaba con el Título Profesional de Ingeniería y la constancia de habilitación vigente o su equivalente, en caso se trate de profesionales extranjeros.

Artículo 7º.- Condiciones personales

Las condiciones personales que se tomarán en cuenta para la evaluación de los Postulantes serán las siguientes:

- i) Contar con las condiciones físicas y mentales requeridas para la elaboración de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias.
- ii) No tener antecedentes penales ni policiales.

Artículo 8º.- Sobre los Conocimientos

Los Postulantes deberán contar con los siguientes conocimientos de acuerdo a la especialidad a la que postulan y al tipo de actividad para la cual se va a desarrollar el Estudio de Riesgos o el Plan de Contingencias según la clasificación establecida en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma.

8.1 Especialista en actividades de hidrocarburos

- i) **Exploración:** Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM*, Códigos y Estándares: NFPA*, API*, ASTM*, AGA* y NTP* en su versión actualizada, Procedimientos: DISCAMEC*, DICAPI*, DGTA*.
- ii) **Explotación:** Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM*, Códigos y Estándares: NFPA*, API*, ASTM*, AGA* y NTP* en su versión actualizada, Procedimientos: DISCAMEC*, DICAPI*, DGTA*.
- iii) **Refinación, Transformación y Almacenamiento:** Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221*, Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM*, Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 52-93-EM*, Códigos y Estándares: ASTM*, API*, ASME*, ANSI*,

*

Incluye las normas modificatorias o sustitutorias.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

NFPA*, ACI*, AGMA*, AICS*, AWS*, CTI*, HI*, HIS*, ICBO*, IEEE*, ISA*, NBS*, NEC*, NEMA*, TEMA*, UBC*, UL* en su versión actualizada.

- iv) **Transporte:** Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM* y en lo que corresponda se considerará lo dispuesto en los Códigos y Estándares: AGA*, AIA*, ASME*, ANSI*, AWS*, API*, ASCE*, ASTM*, CFR*, CSA*, IEC*, ISO*, MSS*, NFPA*, NACE*, UIT* en su versión actualizada.
- v) **Distribución:** Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM*, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM*, Códigos y Estándares: NFPA*, ASME*, ANSI*, ASTM*, API* en su versión actualizada, en defecto de las normas Técnicas Peruanas (NTP).
- vi) **Transporte en Medios Fluviales y Marítimos:** Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres - Ley N° 26620* y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP*, Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado por Decreto Supremo N° 002-87-MA*, Códigos y Estándares: NFPA*, UL*, NTP*, API*, CNE*, Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)*, Convenio SOLAS*, Convenio MARPOL*.
- vii) **Medio Ambiente:** Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM*, Ley General del Ambiente - Ley 28611*, Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338*, Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314* y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM*, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua aprobado por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM*, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM*, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM*, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-PCM*, Límites Máximos Permisibles de efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 037-2008-PCM*, Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas de las Actividades del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM*.

8.2 Especialista en seguridad industrial

- i) Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM*, Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM*, Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM*, Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM*, Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 52-93-EM*, Reglamento de Normas de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM*; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM*, Ley General del Ambiente -

*

Incluye las normas modificatorias o sustitutorias.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

Ley 28611*, Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD*.

- ii) Aspectos generales del diseño y funcionamiento de las plantas
- iii) Riesgos físicos, químicos, biológicos, radiológicos, etc.
- iv) Equipo de protección personal (EPP)
- v) Entornos de riesgo especiales
- vi) Seguimiento de accidentes y enfermedades
- vii) Sistema de Gestión de Seguridad Industrial
- viii) Planes de Respuesta a Emergencias

8.3 Especialista en evaluación de riesgos

- i) Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM*, Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM*, Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM*, Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM*, Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 52-93-EM*, Reglamento de Normas de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM*, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM*, Ley General del Ambiente - Ley 28611*, Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD*.
- ii) La identificación de peligros
- iii) Estimación de los peligros
- iv) Metodologías de Análisis de Riesgos
- v) Evaluación de riesgos de accidentes
- vi) Evaluación de los riesgos ambientales y los derivados de la organización del trabajo.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 9º.- Disposiciones Generales

El Organismo de Certificación de Personas deberá calificar a los Postulantes de acuerdo a la especialidad respecto de la cual solicitan la certificación y respecto de uno o todos los rubros de las actividades señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma.

*

Incluye las normas modificatorias o sustitutorias.

Artículo 10º.- Sobre la evaluación de la Formación profesional

Los Especialistas en actividades de hidrocarburos, en seguridad industrial y en evaluación de riesgos, deberán acreditar la formación profesional a que se refiere el numeral 6.1.1 del artículo 6º de la presente norma, adjuntando a su solicitud, copia simple del Título Profesional de Ingeniería en alguna de las especialidades señaladas en dicho numeral; así como, la Constancia de Habilitación Vigente en el Colegio de Ingenieros del Perú en caso se trate de Postulantes nacionales, o la Constancia de Colegiación como Miembro Temporal del Colegio de Ingenieros del Perú vigente, en caso se trate de Postulantes extranjeros.

El Especialista en evaluación de riesgos, además de lo señalado precedentemente, deberá adjuntar la Constancia o Certificado de participación en un curso de especialización en evaluación de riesgos en donde figure la duración del mismo que no será menor de seis (06) meses, de acuerdo a lo señalado el numeral 6.1.2 del artículo 6º de la presente norma.

Artículo 11º.- Sobre la evaluación de la Experiencia laboral

La experiencia laboral a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6º de la presente norma, deberá ser acreditada por los Postulantes adjuntando la documentación que a continuación se detalla, según la especialidad a la que se postula:

11.1 Especialista en actividades de hidrocarburos y Especialista en seguridad industrial

- i) Copia Simple del Diploma de Bachiller.
- ii) Copia simple de las constancias o certificados de trabajo o de prestación de servicios que acrediten la experiencia requerida para cada una de las actividades y categorías a las que postula.
- iii) Declaración Jurada donde se detalle las labores realizadas según el rubro de las actividades y categorías a la que postula, de acuerdo al modelo contemplado en el Anexo B de la presente norma.

El Especialista en Actividades de Hidrocarburos y el Especialista en Seguridad Industrial deberán acreditar diez (10) años de experiencia, respectivamente; en cada uno de los rubros a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma. En dicho caso, el profesional será certificado en el rubro respecto del cual acreditó la experiencia requerida.

En caso los referidos especialistas acrediten experiencia acumulada de diez (10) años respectivamente en más de un rubro de una actividad, serán certificados en todos los rubros de la actividad respecto de los cuales se acreditó la experiencia acumulada.

11.2 Especialista en evaluación de riesgos

- i) Copia simple de los Estudios de Riesgos elaborados por el Postulante. En caso que por alguna razón o por su antigüedad no pueda tener acceso a los Estudios de Riesgos, deberá presentar una Constancia emitida por la empresa contratante que acredite tales hechos.
- ii) Constancia emitida por la empresa contratante para la cual fueron elaborados los Estudios de Riesgos, en donde se acredite que el Postulante participó en la elaboración de los Estudios de Riesgos; y, que la empresa contratante se encuentra conforme con los mismos.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

Los Postulantes que cumplan con acreditar la experiencia laboral a que se hace referencia en los numerales precedentes, serán certificados para la elaboración de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias, en los rubros de las actividades respecto de las cuales acreditó la experiencia requerida.

Artículo 12º.- Sobre la evaluación de las condiciones personales

Para la evaluación de las condiciones personales de los Postulantes, se considerará los siguientes documentos:

- i) Respecto a no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales, deberá presentar los certificados respectivos.
- ii) Respecto de las condiciones físicas y mentales requeridas para la elaboración de los Estudios de Riesgos y/o Planes de Contingencia, deberá presentar un “Certificado de Aptitud en Salud Ocupacional” refrendado por un médico de la especialidad de Medicina Ocupacional.

Artículo 13º.- Sobre la evaluación de los Conocimientos

Los conocimientos requeridos a los Postulantes referidos en el artículo 8º de la presente norma, no tienen carácter taxativo y constituyen los requerimientos mínimos que para cada actividad deberán cumplir los Postulantes.

La evaluación de los conocimientos será realizada a través de un examen escrito, de carácter presencial en caso se trate de Postulantes nacionales. En caso los Postulantes sean extranjeros, el examen escrito se podrá realizar vía electrónica utilizando un sistema que garantice la identidad de la persona así como la veracidad e idoneidad de las respuestas.

Los Organismos de Certificación de Personas evaluarán los conocimientos a que se refiere el artículo 8º de la presente norma según las especialidades, categorías, actividades y rubros a los que se presenta el Postulante.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 14º.- Etapas del Procedimiento

El Procedimiento para la Calificación y Certificación de los Postulantes tendrá una duración máxima de noventa (90) días calendarios, y estará compuesto de las siguientes etapas:

- i) Admisión de las solicitudes.
- ii) Calificación de las solicitudes.
- iii) Certificación de los profesionales.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

Artículo 15º.- Admisión de Solicitudes

La admisión de las Solicitudes conforme al modelo contemplado en el Anexo A de la presente norma, será permanente y abierta. El Organismo de Certificación de Personas, en un solo acto y por única vez, realizará observaciones formales a las solicitudes presentadas por el incumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 6º, 7º, 10º, 11º y 12º de la presente norma, otorgándole al solicitante un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las mismas.

El plazo de duración del Procedimiento empezará a contarse a partir de la fecha en que el solicitante presente su Solicitud al Organismo de Certificación de Personas levantando todas las observaciones formuladas o se venza el plazo otorgado para el levantamiento de las mismas.

Artículo 16º.- Calificación de Solicitudes

Una vez presentada la solicitud, el Organismo de Certificación de Personas deberá evaluar la formación profesional, la experiencia laboral, y las condiciones personales del Postulante .

Sólo en caso el Postulante cumpla con dichos criterios, el Organismo de Certificación de Personas deberá proceder a la evaluación de conocimientos a través de un examen escrito, para lo cual deberá tener en consideración lo que a continuación se detalla:

- i) El examen escrito estará dividido en tres secciones de acuerdo a los rubros de las actividades detalladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma. Cada una de las secciones deberá contener como mínimo cuarenta (40) preguntas, las mismas que serán seleccionadas de manera aleatoria del listado de preguntas de conocimientos del Organismo de Certificación de Personas, pudiendo ser preguntas de opción múltiple así como preguntas que requieran respuestas con desarrollo narrativo.
- ii) Para aprobar el examen escrito el Postulante deberá obtener un mínimo de 70% de respuestas correctas en la sección o secciones a la que postule.
- iii) El Postulante que desaprobe una o todas las secciones del examen escrito podrá volver a ser evaluado siempre que rinda el nuevo examen no antes de treinta (30) días calendario y no más tarde de un año posterior al examen original.
- iv) En caso el Postulante desaprobe el nuevo examen, deberá presentar una nueva solicitud.

Sin embargo, los Postulantes que cumplan con los requisitos señalados a continuación serán exceptuados de rendir examen escrito:

Especialista en actividades de hidrocarburos	Experiencia laboral como especialista: Experiencia de campo mayor de quince (15) años en el diseño, construcción, operación, inspección o mantenimiento en los rubros de las actividades señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma.
Especialista en seguridad industrial	Experiencia laboral como especialista en seguridad industrial mayor de quince (15) años, como mínimo, en los rubros de las actividades señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

Especialista en evaluación de riesgos	Experiencia en la elaboración de tres (03) Estudios de Riesgos como mínimo, en los rubros de las actividades señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma.
---------------------------------------	--

Culminada la evaluación de conocimientos, o en caso se haya exonerado al Postulante de dicha evaluación, el Organismo de Certificación de Personas deberá emitir un Informe pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada.

Todas las comunicaciones del Organismo de Certificación de Personas serán efectuadas a través de su página web o a la dirección de correo electrónico comunicada por los Postulantes al Organismo de Certificación de Personas.

Artículo 17º.- Certificación de los profesionales

En los casos en que el Informe señalado en el artículo precedente indique que la solicitud ha obtenido un pronunciamiento procedente, el Organismo de Certificación de Personas deberá emitir un Certificado de Competencia Técnica.

Dicho certificado, emitido siguiendo el modelo establecido en el Anexo C de la presente norma, tendrá una vigencia de dos (2) años y se otorgará de acuerdo a la especialidad a la que se postuló, para algunos o todos los rubros de las actividades correspondientes a las categorías A y B señaladas en el numeral 4.5 del artículo 4º de la presente norma en las cuales el Postulante haya obtenido una evaluación favorable.

Con dicho documento los profesionales podrán solicitar su inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN.

El Organismo de Certificación de Personas deberá actualizar de manera semanal en su página web un listado que contendrá como mínimo los nombres de los profesionales certificados, la fecha del Certificado de Competencia Técnica emitido así como su alcance.

Artículo 18º.- Renovación de los Certificados de Competencia Técnica

Para obtener la renovación de los Certificados de Competencia Técnica, el Postulante deberá presentar una solicitud conteniendo la documentación a la que se hace referencia en el artículo 12º de la presente norma, y adjuntar, como mínimo, dos (02) Estudios de Riesgos en cuya elaboración haya participado relacionados a la especialidad, actividad, rubro y categoría para la cual fue certificado, los mismos que deberán encontrarse aprobados por OSINERGMIN durante la vigencia de su certificación.

El Organismo de Certificación de Personas procederá a evaluar dicha solicitud considerando los criterios establecidos en los artículos 11.2 y 12 de la presente norma, y otorgará una respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

En caso en el Postulante no cuente con dos (02) Estudios de Riesgos aprobados por OSINERGMIN, deberá acreditar que durante la vigencia de su certificación llevó un curso de especialización en temas de seguridad no menor de cuarenta (40) horas, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos 14º a 17º precedentes.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

Artículo 19º.- Caducidad de los Certificados de Competencia Técnica

En caso los Postulantes no tramiten la renovación de los Certificados de Competencia Técnica, o en caso de haberse iniciado dicho trámite, no se cumpliera con presentar debidamente toda la documentación requerida y venza el plazo de vigencia del mismo, éste caducará automáticamente.

La caducidad de los Certificados no inhabilita a las personas a presentar una nueva solicitud para obtener un nuevo Certificado, para cuyo efecto deberán sujetarse al procedimiento establecido en los artículos 14° a 18° de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única.- La presente norma será de aplicación por parte de los Organismos de Certificación de Personas a partir del día siguiente de la publicación de la misma; con excepción de aquellas solicitudes que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en evaluación, las cuales se regirán hasta la finalización del trámite respectivo por lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 057-2010-OS/GG.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

ANEXO A

SOLICITUD

La información y documentación aquí solicitada será utilizada para la calificación y certificación de los profesionales y será tratada de manera confidencial por el Organismo de Certificación de Personas¹.

1. DATOS PERSONALES

1.1	Nombre completo:
1.2	Fecha de nacimiento:
1.3	Nacionalidad:
1.4	Domicilio:
	-Código postal:
	-País:
	-Teléfono:
	-Fax (*):
	-Correo electrónico:
1.5	Empleo actual:
	-Nombre de la empresa:
	-Dirección:
	-Teléfono:
	-Fax (*):
	-Correo electrónico:
1.6	Idioma:
1.7	Especialidad a la que postula ² :
	<input type="checkbox"/> Hidrocarburos <input type="checkbox"/> Seguridad Industrial <input type="checkbox"/> Evaluación de Riesgos
1.8	Indicar la actividad y el rubro a los cuales postula, marcando los casilleros que correspondan ³ :
Categoría A:	
- Exploración:	<input type="checkbox"/> Sísmica <input type="checkbox"/> Perforación
- Explotación:	<input type="checkbox"/> Perforación de Desarrollo <input type="checkbox"/> Facilidades de producción
- Refinación, Transformación y Almacenamiento:	<input type="checkbox"/> Refinerías de Petróleo <input type="checkbox"/> Unidades de Procesamiento <input type="checkbox"/> Petroquímica <input type="checkbox"/> Almacenamiento
- Transporte:	<input type="checkbox"/> Ductos
- Distribución:	<input type="checkbox"/> Ductos
Categoría B:	
-Transporte:	<input type="checkbox"/> En Medios Fluviales y Marítimos

Nota: (*): Colocar una línea en el espacio si no cuenta con esta información

¹ Adjuntar los documentos que sustenten lo declarado en esta Hoja de Datos (certificados, constancias, declaraciones juradas, etc.), asimismo; identificar cada documento con un número o código de referencia.

² Se puede postular a más de una especialidad

³ Se puede postular a más de una actividad y, en cada actividad, a más de un rubro

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

2. REQUISITOS DE COMPETENCIA TÉCNICA

Describe claramente el título (s) obtenido (s).

Título	Institución	Inicio/Término Mes/año	Documento de referencia (indique número o código)	Para ser llenado por OCP ⁴	
				CONFORME	
				SI	NO

3. EXPERENCIA LABORAL

Indique la experiencia laboral especificando la institución donde laboró, la actividad de la empresa, el cargo desempeñado, mes y año de inicio y fin y tiempo. Empiece por el más reciente.

3.1 Especialista en Actividades de Hidrocarburos / Seguridad Industrial

Institución o Empresa	Actividad de la Empresa	Función/Cargo	Término/Tiempo Mes/Año	Documento de referencia* (indique número o código)	Para ser llenado por OCP	
					CONFORME	
					SI	NO

* Deberá adjuntar copia simple de las constancias o certificados de trabajo o de prestación de servicios que acrediten la experiencia requerida así como la Declaración Jurada según modelo contemplado en el Anexo B de la R.C.D. N° XXX-2011-OS/CD.

3.2 Especialista en Evaluación de Riesgos

Institución o Empresa	Actividad de la Empresa	Nivel de participación en la elaboración del E.R. o P.C. (como jefe, personal de apoyo, etc.)	Documento de referencia* (indique número o código)	Para ser llenado por OCP	
				CONFORME	
				SI	NO

* Deberá adjuntar copia simple de los Estudios de Riesgos así como las Constancias a que se refiere el ítem ii) del numeral 11.2 del artículo 11° de la R.C.D. N° XXX-2011-OS/CD.

4. CONDICIONES PERSONALES

Indique los documentos que adjunta a su solicitud

Certificado	Documento de referencia* (indique número o código)	Para ser llenado por OCP	
		CONFORME	
		SI	NO
Certificado de Antecedentes Penales			
Certificado Antecedentes Policiales			
Certificado de Aptitud en Salud Ocupacional			

5. DECLARACIÓN

Yo, _____ el (la) abajo firmante declaro que la información proporcionada es verdadera y los documentos adjuntos son auténticos.

Lima, _____ de _____ de 20__

Nombre, Firma y Documento de Identidad

⁴ Organismo de Certificación de Personas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

ANEXO B

**MODELO DE
DECLARACIÓN JURADA DE LABORES REALIZADAS**

Labores realizadas en *(señalar el nombre de la empresa donde se laboró o donde se prestó servicios)*
_____:

ESPECIALIDAD <small>(Según numeral 4.4. del artículo 4º de la RCD N° XXX_2011-OS/CD)</small>	RUBRO <small>(Según numeral 4.5 del artículo 4º de la RCD N° XXX_2011-OS/CD)</small>	DESCRIPCIÓN DE LA LABOR DESARROLLADA	FECHA DE INICIO Día / Mes / Año	FECHA DE TÉRMINO Día / Mes / Año

DECLARACIÓN:

YO (indicar nombre completo del Postulante)_____ identificado con D.N.I N°: _____ con domicilio legal en: _____

declaro que la información proporcionada es verdadera.

Lima, _____ de _____ de 20__

Nombre, Firma y Documento de Identidad

ANEXO C

MODELO DE CERTIFICADO DE COMPETENCIA TÉCNICA

CERTIFICADO DE COMPETENCIA TÉCNICA DEL
PROFESIONAL EXPERTO EN ELABORAR ESTUDIOS DE RIESGOS Y
PLANES DE CONTINGENCIA PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS
N° _____

_____ como Organismo de Certificación de
Persona, con domicilio legal en

DEJO CONSTANCIA QUE:

El (La) Señor(a) _____ ha cumplido con los Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los Postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° xxx-2011-OS/CD y normas complementarias.

En tal sentido, se otorga el presente Certificado de Competencia Técnica para la elaboración de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias en la(s) especialidad(es) de: _____ correspondiente(s) a la(s) categoría(s) _____ para el (los) rubro(s) de _____ de la actividad de *(indicar qué tipo de actividad de hidrocarburos)* _____.

Válido para el periodo del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa

Lima, ____ de _____ de 20__

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD, se creó el “Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos” y se aprobó el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos”.

Al respecto, el artículo 9° del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos señalado en el considerando precedente, establece como requisito para la inscripción en el citado Registro, la presentación de un Certificado de Competencia Técnica para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en adelante INDECOPI.

Cabe precisar que, el OSINERGMIN ha venido coordinando con el INDECOPI, en su calidad de organismo encargado de la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, la implementación de los programas de acreditación necesarios para que las empresas interesadas puedan obtener la referida acreditación y de esta manera los profesionales que deseen realizar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para las Actividades de Hidrocarburos puedan obtener el Certificado de Competencia Técnica para el cumplimiento del requisito señalado en el considerando precedente.

En ese orden de ideas, a efectos que los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el INDECOPI cuenten con las herramientas necesarias para la certificación de las personas que deseen inscribirse en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN, resulta necesario que nuestra Institución, en su calidad de organismo técnico especializado atribuido de potestades normativas, apruebe los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN”.

Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2008-PCM, para la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, el INDECOPI utiliza los criterios establecidos en las normas técnicas emitidas con dicho efecto por la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y/o la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y/o en las guías y directrices de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF).

Al respecto, la Organización Internacional para la Normalización (ISO) ha adoptado como criterio que los documentos normativos para la evaluación de la conformidad, tales como las

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2011-OS/CD**

normas, guías y procedimientos que son utilizados por los Organismos de Certificación de Personas para realizar su trabajo y actividades, deben ser preparados en forma transparente, abierta, imparcial y coherente; asimismo, que dichos documentos normativos deben desarrollarse, validarse y mantenerse por un proceso que permita la participación técnica de las partes interesadas, tales como proveedores, reguladores y usuarios;

En virtud a lo antes expuesto, se ha considerado conveniente aprobar los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Certificación de los postulantes al Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN”.